



## RESOLUCIÓN No. 01118

(10 agosto de 2020)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REACTIVAN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS”***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas por la ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002, Acuerdo Asamblea Corporativa No003/ 2014 y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, impartió directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales, para que los ciudadanos puedan realizar los trámites a su cargo y se adopten los mecanismos necesarios en pro de que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

Que como consecuencia de dicho estado de emergencia, el Presidente de la República **IVAN DUQUE MARQUEZ**, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó la cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante la Circular Externa No.100-009 del 07 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron a todos los Organismos y Entidades del Sector Público, Servidores y Contratistas del Estado, acciones para implementar las



medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad, cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año; por lo cual, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020, mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y extendió las medidas allí establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el artículo 3 del Decreto 749 de 2020, prorrogado por el Decreto 878, establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas en el territorio nacional y en particular el numeral 13 incluye a las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que en cumplimiento del marco normativo que se ha dejado indicado, la Secretaria General en calidad de Coordinadora del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira, en aras de minimizar el riesgo de propagación del virus "COVID-19" frente a los servidores públicos, colaboradores y demás ciudadanos que acuden a este organismo y con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, profirió los siguientes actos administrativos de suspensión y prórroga de la suspensión de los procesos disciplinarios:

No. de Resolución	Asuntos	Periodo de tiempo
0696 del 26 de marzo de 2020	Suspensión de términos de los procesos disciplinarios	Del 26 de marzo de 2020 hasta que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social
0709 del 8 de abril de 2020	Prórroga de suspensión de términos de los procesos disciplinarios	Del 8 de abril de 2020 hasta la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, o las modificaciones que presente

Que con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos que adelanta el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira, adscrito a la Secretaría General, aunado a que el ejercicio de la acción disciplinaria se desarrolle de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales y demás intervinientes, se hace necesario **la reactivación de los términos disciplinarios a partir del 11 de agosto de 2020.**

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones de salubridad pública que actualmente afronta el país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, la función disciplinaria



a cargo del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno adscrito a la Secretaria General de CORPOGUAJIRA, deberá ejecutarse con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, en aras de preservar la vida, la salud de los servidores públicos, colaboradores, sujetos procesales, quejosos y/o terceros; por cuanto las características propias de la pandemia evolucionan de manera imprevisible.

Que bajo este contexto, mientras perdure la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No.03 de mayo 22 de 2020 y se privilegia el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores de la dependencia mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que disponga la entidad, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, asegurando en todo caso, los derechos y garantías del debido proceso y de defensa previstas para todos los intervinientes en las actuaciones disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002.

Que solamente en los casos estrictamente necesarios se actuará de manera presencial, en cuyo evento los servidores públicos y colaboradores deberán ceñirse a lo dispuesto por la Circular Externa No.100-0009 de mayo 7 de 2020, expedida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionada con las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 de abril 24 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue adoptada íntegramente por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0736 del 29 de abril de 2020.

Que en el marco del proceso disciplinario, el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira pondrá a disposición los medios tecnológicos institucionales necesarios para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción probatoria de los sujetos procesales e intervinientes en la actuación; por ende se dispondrá como canal de comunicación el correo institucional: **dairytorres@corpoguajira.gov.co**; a través del cual se podrán realizar trámites procesales como: notificaciones, envío de comunicaciones, versiones libres, recibo de comunicaciones y/o solicitudes, recursos y/o cualquier otro requerimiento que en desarrollo de la función disciplinaria deba ejecutarse por parte del operador disciplinario, así como de los sujetos procesales, quejosos y/o terceros. En todo caso se deberá preservar la reserva de la actuación disciplinaria.

Que, respecto del acceso a los expedientes, los investigados y sus defensores podrán acceder a los mismos previa solicitud dirigida al Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira, la cual deberán enviar al correo electrónico **dairytorres@corpoguajira.gov.co**, petición que será atendida mediante la remisión del correspondiente expediente al correo electrónico o a través de la remisión de copia física del mismo a su lugar de residencia.

El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y comunicado a los sujetos procesales e intervinientes de cada actuación disciplinaria adelantada por el **GFTCDI**.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REACTIVAR TÉRMINOS PROCESALES**, en los procesos disciplinarios, adelantados por el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira, adscrito a la Secretaria General, **a partir del día 11 de agosto de 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EN DESARROLLO** de la potestad disciplinaria interna a cargo del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de CORPOGUAJIRA, mientras



perdure la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, privilegiando el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores de la dependencia, mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la entidad; lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y asegurando en todo caso los derechos y garantías del debido proceso y de defensa, previstas para todos los intervinientes en la actuación disciplinaria por parte de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO. COMO CANAL DE COMUNICACIÓN** se dispone del siguiente correo institucional: [dairytorres@corpoguajira.gov.co](mailto:dairytorres@corpoguajira.gov.co); a través del cual se podrán realizar trámites procesales como: notificaciones, envío de comunicaciones, versiones libres, recibo de comunicaciones y/o solicitudes, recursos y/o cualquier otro requerimiento que en desarrollo de la función disciplinaria deba ejecutarse por parte del operador disciplinario, así como de los sujetos procesales, quejosos y/o terceros. En todo caso se mantendrá la reserva de la actuación disciplinaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los investigados y sus defensores podrán acceder a los expedientes disciplinarios, previa solicitud dirigida al Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de Corpoguajira, la cual deberá enviarse al correo electrónico [dairytorres@corpoguajira.gov.co](mailto:dairytorres@corpoguajira.gov.co), petición que será atendida mediante la remisión del correspondiente expediente al correo electrónico o través de la remisión de copia física del mismo a su lugar de residencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INCORPÓRESE,** la presente Resolución en cada uno de los procesos disciplinarios activos, con la respectiva constancia del periodo en que los términos procesales permanecieron suspendidos.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLÍQUESE** la presente decisión en la página web de la entidad, y comuníquese a los sujetos procesales e intervinientes en cada una de las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de **CORPOGUAJIRA**.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Riohacha a los Diez (10) días del mes de agosto de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES**  
Director General

Proyectó: Firma Rojas & Vásquez Abogados SAS  
Aprobó: Mónica López